

**E. Höbenreich, V. Kühne, R. Mentxaka, E. Osaba (a cura di), *El Cisne III. Prostitución femenina en la experiencia histórico-jurídica*, Lecce, Edizioni Grifo, 2016, pp. 319, ISBN 9788869940354.**

Con la evocación del mito de Leda y el Cisne, la red de trabajo del mismo nombre presenta el tercer trabajo de su serie (*El Cisne*) y séptimo de su colección (*Leda*), que gira en torno al tema monográfico de la Prostitución femenina. En él se recogen algunas de las ponencias presentadas en el IV Simposio de la Red Leda bajo el título *Prostitución femenina en la experiencia histórico-jurídica*, celebrado en la Universidad del País Vasco, en sus sedes de San Sebastián y Bilbao, con Dirección de las Profesoras R. Mentxaka y E. Osaba, los días 26 y 27 de octubre de 2012.

La obra se estructura en cinco capítulos a los que se añade una *Introducción* de las Directoras del Simposio en la que explican, con carácter general, lo que fue el desarrollo del mismo y el resultado que se proyecta en el libro que el lector tiene entre sus manos; una *Presentación*, a cargo de Evelyn Höbenreich, en la que repasa la historia de la red y de los simposios previos; una reflexión sobre el planteamiento actual del problema de la prostitución que se concreta en la *Conclusión* realizada por Jasone Astola; una *Bibliografía* general conjunta, que resulta de especial interés, y que facilita el acceso rápido a las obras referenciadas en los distintos trabajos; un *Índice analítico y de personas* en español muy bien seleccionado, con remisión de los términos en inglés y italiano (lenguas utilizadas en dos de los capítulos) a la palabra española; y, cerrando, un *Registro de fuentes*.

El *corpus* de la obra se inicia con el trabajo *Prostitution in the Netherlands. A historical survey*, de Emese von Bóné, quien realiza un recorrido por el tratamiento histórico de la prostitución en los Países Bajos, desde el siglo XV hasta los inicios del XXI. El planteamiento que subyace en el mismo es una aproximación, en perspectiva histórica, a lo que sigue siendo todavía en nuestros días, la gran disyuntiva en torno al régimen jurídico que hay que otorgar a la prostitución y que se resume en si debe ser una actividad regulada o, por el contrario, mantenerla en una situación de ilegalidad o de alegalidad.

Desde esta perspectiva, resulta interesante comprobar cómo en el país neerlandés se dieron estas tres perspectivas en relación a la prostitución, pasando tanto por momentos de regulación como de prohibición, también de alegalidad, a la que habría que añadir las fases de permisividad que la propia autora define como «a system where one can simply opt not to apply the law» (p. 31).

La evolución que traza la A. comienza por el tratamiento dado a partir del siglo XV a la prostitución y los burdeles en los que se ejercía, que dejan de ser actividades que se realizaban fuera de la ciudad para pasar a serlo intramuros, y se concibe como parte del tráfico comercial de la misma, como lo atestigua un Decreto de la ciudad de Amsterdam de 1413, señalado por la A. (p. 21).

De la cierta alegalidad que encontramos en el s. XV, donde el poder público se ocuparía de intervenir sólo en aquellos casos en los que el ejercicio de la prostitución se convirtiera en un problema, se pasa a una regulación de la prostitución en el s. XVI en la que queda fijado el lugar –regido por agentes públicos– donde se podía practicar,

siendo sancionadas las mujeres que se prostituyeran en otras zonas (ciudad de Amsterdam), regulación que llega únicamente hasta la Reforma protestante, a partir de la cual deja de ser una actividad permitida. Sin embargo, frente a la nueva normativa, a partir del s. XVII la prostitución se ve, socialmente, de una manera más laxa, lo que se aprecia tanto en el mundo de la cultura como en la menor influencia de la iglesia protestante en la sociedad, y ciudades como Amsterdam volvieron a ser conocidas en Europa como el centro de la prostitución; esto condujo a una relajación desde el punto de vista de la aplicación de la norma hasta que, ya en el s. XVIII, los prostíbulos fueron de nuevo permitidos.

Con la invasión de los Países Bajos por parte de las tropas napoleónicas se produjo un nuevo cambio en el régimen de la prostitución consistente en la exigencia de un registro a efectos, fundamentalmente, sanitarios con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades venéreas. Tras la marcha de Francia del territorio neerlandés, el control de la prostitución se caracterizó por las medidas de control médico que quedaron reguladas aunque de manera local –y sólo las ciudades que quisieron–, sin que existiera una norma a nivel nacional, apoyadas por una corriente médica que hablaba ya de «salud pública».

Es el momento, como señala la A., en el que se abren las grandes discusiones a favor de la regulación de la actividad o del abolicionismo que, tomando como referencia los movimientos contra la esclavitud «negra», intenta luchar contra la esclavitud «blanca», considerándose su regulación como una forma de legalización de la misma; es el momento en el que se empieza a luchar contra la prostitución también desde el mundo de las mujeres, como lo hizo la primera mujer en el Parlamento holandés, Aletta Jacobs.

Ya en el s. XX, la prostitución pasó de una nueva prohibición, aunque las prostitutas no estaban perseguidas, a la situación que se producía en el s. XV donde existía de hecho una laxitud en la que cabía la práctica de la misma siempre y cuando no afectara a cuestiones de orden público, lo que se preveía como especialmente grave en los casos de tráfico de blancas de los que ya se comienza a hablar. En el año 2000, la prostitución queda legalizada en los Países Bajos dejando atrás los años de tolerancia, alegalidad o prohibición, tanto para las prostitutas como para los prostíbulos.

Sin embargo, la discusión sigue abierta: como señala la autora, la legalización de la prostitución ha traído la posibilidad de que las prostitutas trabajen tanto como empleadas quanto como trabajadoras autónomas pero también ofrece el otro lado de la moneda que representan los problemas derivados del tráfico de personas con fines de explotación sexual. Es en esta dinámica de difícil equilibrio entre quien busca una forma de trabajar y quien se ve obligada a ello contra su voluntad que la discusión sigue hoy viva entre muchos sectores de la sociedad y este trabajo, una buena forma de conocer la experiencia del país paradigma en la regulación de la actividad de la prostitución.

*Meretricia vicinitas. Il sesso muliebre, a Roma, fra rappresentazioni ideali e realtà «alternative»* de Francesca Lamberti se inicia con una aproximación a la imagen de la mujer que nos ofrecen tanto las inscripciones funerarias como algunas de las fuentes literarias; las primeras destacan por el encumbramiento de las virtudes femeninas tradicionales, utilizadas de un modo repetido en las diferentes *laudationes* –con excepción de la conocidísima de Turia y, quizá, en la de Murdia, en los fragmentos perdidos– lo

que hace pensar tanto en la existencia de un auténtico arquetipo «idealTypus» (p. 43) referido a la mujer romana republicana –lo que ha sido puesto de manifiesto por distintos autores–, como la existencia de un arquetipo laudatorio en relación a los epítetos utilizados en esta clase de inscripciones.

La extensión del modelo, que llega también hasta provincias, como se puede apreciar en inscripciones de la Bética, se basa en la adaptación de las mujeres a dicho modelo: la mejor manera de honrar a la difunta es remarcar que ella se adaptó al modelo y son pocas las que escapan a la categorización «estándar» de las virtudes.

Por eso se puede observar cómo la evolución en la propia sociedad romana, especialmente en muchas mujeres, se produce a finales de la República-principios del Principado cuando empezamos a encontrarnos con que a las virtudes tradicionales se añaden, en algunos epígrafes, el adjetivo *docta* para calificar a alguna joven fallecida que, si bien en ocasiones sirve para designar la formación de la mujer, en otras se une, especialmente en las fuentes literarias, a la consideración de mujeres faltas de *puđicitia* en lo que habría venido a formar una nueva clase de mujeres que, alejadas del modelo tradicional, se caracterizan por su libertad en muchos aspectos de la vida social.

La *virilis audacia* que se empieza a observar en algunas mujeres pronto se asocia a esa falta de *puđicitia* que se convierte en *improbi mores*. El salto, a partir de aquí, como señala la A. supone la concepción de estas mujeres que se oponen al modelo clásico como simples meretrices. Así sucede con Salustio respecto de Sempronia y con Cicerón, respecto de Clodia, a las que se las distingue con esta expresión; ambas, dos inconformistas según Lamberti.

Ese inconformismo que hace salir a ciertas mujeres del estereotipo en el que se encontraban desde los primeros tiempos lleva a su asimilación, automática, al mundo de las prostitutas. Para la visión social de la mujer romana a finales de la república y principios del Principado no hay términos medios, ni escala de grises: la mujer que no participa del modelo se convierte en una de las que siempre estuvieron fuera de él y especialmente castigadas con el baldón que suponía hacerlas protagonistas de sátiras como la VI de Juvenal, especialmente las mujeres de clase alta, las más responsables, en definitiva, de mantener incólume el espíritu romano.

El capítulo *Sobre prostituere y prostibula en el De Spectaculis de Tertuliano* de Rosa Mentxaka analiza las dos expresiones relacionadas con la prostitución que encontramos en la obra del escritor cristiano del s. II, Tertuliano.

El análisis de las expresiones parte de una muy acertada aproximación inicial a la importancia de los espectáculos públicos en la Roma Imperial, con especial referencia a las construcciones del norte de África, especialmente las de Cartago, donde se encuentra enmarcada la actividad del autor estudiado. Los datos sobre la utilización de estas construcciones revelan la práctica de juegos y competiciones, diferentes muchos de ellos a los que se celebraban en la zona continental europea, como fueron los concursos agonísticos, más frecuentes en la parte oriental; pero también demuestran la tremenda difusión social de los espectáculos, seguidos por numerosos ciudadanos.

Esta participación indiscriminada en estos espectáculos llevó a autores cristianos como Tertuliano a atacar críticamente esta forma de ocio a la que no eran ajenos los fieles, en la línea de lo que la literatura cristiana había comenzado a ver con preocupación,

especialmente a finales del siglo II d.C., aunque no faltaron voces anteriores, también en el paganismo, como señala la A. (p. 80).

La obra *De spectaculis* está enmarcada en esta corriente crítica con este tipo de manifestaciones que provocan, únicamente, violencia e inmoralidad, sin olvidar la conexión, siempre presente, con la idea de que el culto a los distintos dioses era una forma de idolatría que había que evitar. En este contexto aparecen las menciones a *prostituere* y *prostibula* y son estas menciones las que merecen el grueso del estudio de la A.; la primera se encuentra en la descripción del circo como lugar en el que aparecen representados muchos dioses paganos, tanto de manera expresa como también de manera alusiva, como en los contadores de vueltas o en el obelisco que solía estar incluido en la arquitectura de los circos.

Es en esta alusión al obelisco en la que se produce la inclusión de la referencia al *prostituere* en su forma de participio, al decir que la *Obelisci enormitas [...] Soli prostituta*; la A. nos recuerda que era una práctica en la construcción de los obeliscos rematarlos con material reluciente en forma piramidal, destinados, por tanto, a ser una forma de culto al dios pagano, así como la referencia en el mismo párrafo a la Gran Madre, que se sitúa también en la *spina*, puesto que por tal debemos entender el término *euripus* como bien explica Mentxaka.

En ambos casos, la presencia de dioses paganos en la arquitectura del circo, y por ende, en los espectáculos que allí tenían lugar constituían un caso claro de superstición alejada de la fe cristiana y, en consecuencia, condenable.

En cuanto a la segunda mención, estamos ante una cuestión de impudicia relacionada con el teatro. La referencia *Ipsa etiam prostibula [...]* alude a las mujeres que son exhibidas desnudas en el escenario, incluso ante mujeres y muchas otras personas que no tendrían por qué ver ni saber nada de lo que allí se dice, que la A. pone en relación con los *ludi florales*, en honor a Flora, en los que participaban *mimae* desnudas ejerciendo de prostitutas. En la referencia de Tertuliano, estas actrices, prostitutas ficticias o reales, habrían detallado la actividad de una *lena*, anunciándose en cuanto al lugar, cuantía por el servicio y especialidad. Y es en este punto donde la A., acertadamente, ve cómo, más allá de la finalidad moralizante de Tertuliano dirigida a los catecúmenos, aunque no sólo a ellos (p. 83), el autor nos presenta una auténtica realidad económica de su momento que debe ser ocultada o, al menos, relegada a ciertos lugares y momentos: fuera de la luz del día, fuera de la vista de todo el mundo. El uso de una serie de términos peyorativos, como ha visto Mentxaka, induce a pensar que la actividad se pretendía relegar a personas marginales, tanto en relación con las mujeres que ejercía la prostitución, como los que la demandaban.

Sin embargo, la participación de fieles en estos espectáculos debió seguir, como sostiene la A., si tenemos en cuenta que las autoridades eclesiásticas tuvieron que sancionar estas conductas en concilios posteriores.

Rosalía Rodríguez López analiza *La turpitududo mulieris en constituciones de Diocleciano y Constantino* en un capítulo lleno de sugerentes reflexiones sobre los efectos jurídicos que desencadenaba la consideración de una mujer que había roto las normas del decoro social, y estudiando, especialmente, dos textos legales en los que se califican como ilícitos dos comportamientos de mujeres que no están directamente relacionados

con una conducta sexual reprobable de las protagonistas, pero que ponen de manifiesto cómo lo que se considera deshonestidad de las mujeres pone en peligro la institución familiar en sentido amplio, fundamental en todas las épocas de la civilización romana.

La A. analiza en primer lugar el caso contenido en la constitución del 291 de Diocleciano –C. 8.50.7, de la que se ha discutido su atribución a este Emperador, que la A. defiende–, sobre una esclava redimida y prostituida por su redentora, que se da en un contexto en el que mujeres son sometidas por la fuerza a la prostitución, en un momento en el que la vida civil tiene que soportar la militarización ante el peligro invasor y donde las mujeres, como ha sucedido en tiempos convulsos en todas las épocas de la Historia de la Humanidad, son las que más han sufrido a los llamados *lenones nefarii*, proxenetas malvados, «ladrones del pudor de la mujer», como señala la A. (p. 118); todo ello había conducido a una auténtica trata de blancas a la que se intenta poner coto a partir del siglo II d.C. y en época de Diocleciano, buscando medidas que persiguieran, fundamentalmente, las actividades de proxenetismo y alcahuetes, que serían precursoras de la represión criminal posterior.

Lo que queda puesto de manifiesto en el trabajo de la Prof<sup>a</sup> Rodríguez es la indignidad de la *lena* que prostituye a una joven respetable contra su voluntad; indignidad que se remarca en la constitución de Diocleciano a través de la utilización de distintos epítetos que califican el execrable comportamiento de la alcahueta; probablemente, Diocleciano, como señala la A., estaba interesado en tomar en cuenta, además de las consecuencias que desde el aspecto puramente sexual se habían producido, aquéllas derivadas de la paz familiar y la paz social que se había visto comprometida ante la prostitución de una joven honesta. El interés del Emperador en ver mantenida la antigua posición de la joven y la percepción social de su familia ante unos hechos como los que dan lugar a la constitución, determinó la restitución tanto del *status* de la muchacha como la nulidad del vínculo con la *lena* redentora, indigna.

El segundo caso analizado tiene como objeto la consideración peyorativa que encontramos en las fuentes en torno a las madres viudas que contraían nuevamente matrimonio. El cambio producido en la concepción social a partir de Constantino se concreta en una visión de las bínubas como mujeres que ponen en peligro sus deberes de lealtad para con los hijos habidos en el primer matrimonio, coincidiendo, en este sentido, los postulados de los padres de la Iglesia cristiana, estableciéndose, de hecho, una presunción de «mala madre» (p. 139). Estas ideas son las que se concretan en C. 5.37.22.5 donde aparece una bínuba a la que no se considera honesta, que no cumplía con sus deberes de madre si bien, como señala la A., en esta constitución a Constantino le debió pesar más que los principios cristianos, la necesidad de preservar el patrimonio de los hijos nacidos de la primera unión.

El último de los capítulos dedicados al acercamiento a la prostitución lo firma el Prof. José Ángel Tamayo; se trata de un extenso estudio sobre *La Dote de las prostitutas sagradas en el Código de Hammurabi*, que el A. estructura en torno a tres ejes fundamentales: tras una Introducción sobre los derechos orientales –en concreto los producidos en el enclave mesopotámico y sobre los pueblos que lo produjeron–, y sobre el Código de Hammurabi en particular y sus características, se analizan las cuestiones relativas al Derecho sucesorio, matrimonial y dote para pasar, en un segundo momento al estudio del caso de la Prostitución sagrada.

En relación a la primera cuestión, queda puesto de manifiesto una concepción de la familia y de la mujer en la que el sometimiento al hombre, aunque existe, no es tan férreo como en la sociedad romana, si bien no hay una opinión pacífica en la doctrina sobre la cuestión de la mejor o peor posición jurídica y de hecho de la mujer babilónica respecto de la romana. Resulta especialmente interesante, en este sentido, la conclusión que extrae el A. sobre el mito del dios Enil que al casarse con la joven de la que queda enamorado, –y que será la diosa Sud–, destaca de ella no sólo la capacidad de procreación, sino también su capacidad para administrar y utilizar «los instrumentos esenciales de toda sociedad civilizada: la escritura, el cálculo y la ingeniería» (p. 174). Y lo que sí parece clara es una intensa actividad patrimonial y comercial de la mujer en la gran cantidad de tablillas encontradas en las que quedan consignadas los distintos negocios jurídicos realizados por mujeres.

Falta, sin embargo, en el código de Hammurabi referencias a la capacidad de las mujeres –hijas– para recibir bienes en herencia, así como para dejarlos; la regla de la sucesión legítima sólo se refiere a los varones quedando únicamente reservada una cuota hereditaria para el caso de las prostitutas sagradas y, quizá, en otros casos, si la hija tenía herederos, una parte en usufructo (p. 178). Sería la dote la institución que compensaría la falta de capacidad sucesoria, lo que podría reconocer, si bien no directamente, un cierto derecho de las hijas en el que destaca el hecho de que el patrimonio que la componía revertiría en los hijos, si los tuviera, pasando en caso contrario, de nuevo a la familia originaria de la mujer. En relación al matrimonio, cabe la posibilidad de la poligamia y no falta la información en la que se analiza con verdadera minuciosidad los casos de repudio en el supuesto de tener más de una esposa, así como si es el marido o la/s mujer/es el sujeto activo; son también numerosas las tablillas en las que se recogen contratos matrimoniales, –que darían eficacia constitutiva al matrimonio– de los que se deducen instituciones como la *terhatum* –arras, en la posición del A.–, y la propia dote –*seriq-tum*–, además de otras donaciones –*nudunnum*–, de las que la mujer sería usufructuaria únicamente y que estaría pensada para mantener la subsistencia de la mujer en caso de muerte del marido.

La dote, íntimamente relacionada con las instituciones del matrimonio y de las sucesiones en derecho babilónico, se constituye en el Código de Hammurabi con una doble finalidad, como señala el A.: por un lado, como bien de la mujer «encauzado a la materialización del matrimonio» y por otro, como adelanto de la cuota hereditaria –a la que, en principio, no tiene derecho–, como hija en su familia o del marido, teniendo siempre presente que, a la muerte de la mujer, la dote revertirá en los hijos de ésta (pp. 197-199) y en caso de que no tenga hijos, volverá a la familia paterna.

Este estudio preliminar se concreta en el siguiente relativo a la prostitución sagrada, puesto que en estas mujeres consagradas al culto convergen también las tres instituciones examinadas: sucesiones, matrimonio y dote. La prostituta sagrada es también una mujer que recibe una donación de su familia que vendría a sustituir a la dote que habría recibido en caso de haber contraído matrimonio –como recuerda el A. también las monjas solían ser dotadas por sus padres a la entrada al convento–, e igualmente, también puede estar casada, si bien en este caso tendría prohibida la procreación si se encontraba dentro de las categorías de *entum* o *naditum*, lo que determinaba la posibilidad de la

existencia de una segunda esposa que la propia mujer consagrada proporcionaría al marido –generalmente una esclava–, para que ésta le diera hijos. Como señala el A. a lo largo de su estudio, la fecundidad es un elemento fundamental de la familia mesopotámica y la prostitución sagrada entronca también con esos ritos de fertilidad que encontramos ya en la cultura sumeria (p. 218). Son, por tanto, culturas en las que se distingue una prostitución «honorable» a la que se entregaban las hijas de las familias de clases más altas (pp. 232 ss.), y la prostitución tradicional, carente de toda honorabilidad, como sostiene Tamayo.

A partir de aquí, el autor analiza las clases de prostitutas sagradas y la documentación práctica existente sobre relaciones familiares en la que también encontramos cuestiones relativas a la adopción, que revelan la divergencia existente a menudo entre la norma jurídica y la realidad práctica del Derecho, para pasar, a continuación, al análisis de las normas recogidas en el Código de Hammurabi sobre la dote, especialmente en las cuestiones relativas a la naturaleza de la dote de la prostituta, así como la obligatoriedad (o no) de la misma, puesto que de algún caso controvertido nos llega parte de la solución, así como lo que debió ser un problema en la sociedad babilonia ante la práctica habitual de las familias –especialmente las de más alta consideración social– de no dotar a sus hijas consagradas.

La decisión final pasa por la consideración en el Código de Hammurabi de que las hijas consagradas –las *naditum*– no dotadas, a la muerte del padre tendría derecho de usufructo sobre un tercio de los bienes paternos, pasando a su muerte de nuevo a sus hermanos; pero hay una excepción: la *naditum* del templo de Marduk no dotada, tendría derecho a lo mismo pero en propiedad, por lo que podría disponer de ello libremente; igualmente, aquellas consagradas que sí han sido dotadas por los padres podrán disponer de sus bienes libremente en la medida en que su padre lo haya dispuesto en la tabilla donde se ha consignado la dote, incluso llegando a permitir su disposición en testamento, es decir, que no revirtiera en la familia paterna –hermanos varones–.

El cuadro que nos plantea el Prof. Tamayo sobre la prostitución sagrada es, por tanto, un cuadro alejado de lo que ha sido el presentado en los capítulos anteriores, en el que vemos a mujeres consagradas a un culto en el que se realizaban ritos relacionados con la fecundidad y en las que las mujeres consagradas, según la categoría de su sacerdocio, tenían que realizar determinados comportamientos de naturaleza sexual recogidos por diferentes fuentes, de entre los que destacan los «matrimonios sagrados» con el rey en el rito anual en el que la mujer consagrada adoptaba el papel de diosa. En definitiva, estamos ante una prostitución «honorable» que tiene sus orígenes en los mitos de los pueblos mesopotámicos según los cuales la civilización llega de la mano de una prostituta –hieródula– quien civiliza a Enkidu, joven que vive con las bestias y quien, una vez conocido el amor de la joven, no consigue volver a su vida anterior.

En mi opinión, los capítulos que componen *Prostitución femenina en la experiencia histórico-jurídica* cumplen sobradamente una doble finalidad: en primer lugar, profundizar en el tema de la prostitución en el mundo antiguo de la mano de estudios de alta calidad doctrinal; y en segundo lugar, plantearnos todas estas cuestiones desde el punto de vista de la discusión actual sobre la cuestión de la legalización, o no, de la prostitución.

Cabe destacar, en este punto, algunas ideas interesantes que se pueden extraer de la

lectura de esta obra. En primer lugar, en el capítulo de von Bóné vemos cómo Holanda recoge en la actualidad una idea de tolerancia que ya había inspirado la regulación permisiva de la actividad en el s. XV, basada, igual que entonces, en una idea eminentemente práctica de la misma. Hoy, en Holanda, como en el s. XV, la prostitución es una actividad a la que hay que dar respuesta jurídica –salvados, por supuesto, todos aquellos aspectos de salubridad y seguridad que no son en ningún caso comparables de una a otra época–; y en ambos casos la respuesta ha sido permitirla, asimilándola a otras con todo lo que esto conlleva, como el pago de impuestos, entonces, unido, hoy en día, a los derechos derivados de ser una actividad laboral reconocida.

En segundo lugar, que en la actualidad estamos ante una actividad que no resulta neutra desde el punto de vista del orden público, como tampoco lo fue históricamente: sólo hay que pensar hoy en día, en todos aquellos supuestos derivados de la trata de mujeres con fines de explotación sexual y las mafias dedicadas a ello, etc..., que, sin duda, constituyen el gran problema de la actividad de la prostitución, y que en nuestro país ha quedado regulado en el art. 177 bis de nuestro Código Penal dentro del delito de trata de seres humanos, como ya resultó execrable para Diocleciano en la constitución examinada en el capítulo de Rodríguez López, sobre la joven prostituida contra su voluntad. Es la dignidad de las personas que se dedican a la prostitución la razón que lleva a determinados grupos –especialmente los feministas, como señala Astola en la «Conclusión» del libro– a rechazar la legalización de la prostitución. La tensión entre dignidad y libertad frente al ejercicio de la prostitución es la que se encuentra en el fondo de la discusión, porque tampoco son fácilmente admisibles los argumentos que afirman, de manera radical, la falta de libertad real de las mujeres para dedicarse a esta actividad.

Y es que no es una actividad neutra tampoco para la sociedad y para la convivencia en las ciudades. También actualmente, en los Países Bajos, la prostitución se intenta controlar, como dice von Bóné, reduciendo la extensión de «barrio rojo» (p. 32), al igual que en s. XV las prostitutas fueron conducidas a unos barrios concretos, o, como dice Mentxaka para la Roma antigua, intentando que la actividad fuera realizada en lugares y momentos apartados y oscuros (p. 105), lejos del conocimiento de personas que no tenían por qué ver ciertas cosas.

En tercer lugar, y última, la diferencia entre prostitución marginal y prostitución «de lujo» que está presente en nuestras sociedades, como lo estuvo en los antiguos pueblos mesopotámicos con la prostitución sagrada y la prostitución deshonesta que estudia Tamayo y que debe hacernos recapacitar en el papel de una sociedad que en muchas ocasiones no distingue la persona, sino lo que representa en la sociedad, y en función de ese criterio rechaza o acepta determinadas situaciones, rechaza o acepta a esas mismas personas. Algo que vemos con especial virulencia en Roma, y que pone de manifiesto acertadamente Lamberti al recordarnos el tratamiento de aquellas mujeres que salieron de los esquemas tradicionales de la mujer romana por los escritores de la época y cómo se las vio tan cercanas a las mujeres impúdicas.

A mi juicio, estamos ante una obra muy interesante cuya lectura no hay que dejar pasar. El éxito de las jornadas o simposios que celebramos en el ámbito universitario está en su Programa y en las personas encargadas de desarrollarlo. En algunas ocasiones, hemos podido comprobar cómo la reunión en un libro de las ponencias habidas en

encuentros científicos de esta naturaleza presentan una cierta falta de articulación de la obra. En este caso, la diversidad de contenidos de los capítulos que integran la obra, los distintos enfoques del mismo tema y la categoría y experiencia de los autores hacen que el resultado sea muy positivo; lejos de representar un problema, creo que supone una clave del éxito de la obra.

Cabe felicitar, por tanto, a las organizadoras del Encuentro por éste y por el fruto que ha dado en forma de libro; de fácil lectura, lo que no resta un ápice de nivel científico, antes al contrario –la ciencia no está reñida con la claridad en la exposición–; sin apenas erratas y con un formato final –bibliografía conjunta e índice analítico y de personas– que sirve de gran ayuda al lector que se acerque al mismo.

Alicia Valmaña Ochaíta  
Universidad de Castilla-La Mancha  
alicia.valmana@uclm.es